

1ª. EJECUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 64/2008-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ALEJANDRO ROSAS.

México, Distrito Federal. Resolución de Ejecución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de abril de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. A través de solicitud recibida en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante correo electrónico el siete de noviembre de dos mil ocho, a la que se otorgó el número de folio **CE- 656**, el **C. ALEJANDRO ROSAS**, solicitó en la modalidad de correo electrónico, la información referente al ***“Listado de erogaciones y beneficiarios específicos por concepto de seguros, de enero de 2004 a la fecha, desglosado por año.”***

II. Con fecha siete de enero de dos mil nueve, se dictó la resolución de Clasificación de Información 64/2008-A, mediante la que el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, determinó en sus resolutivos, en lo conducente, lo siguiente:

Otorgar el acceso a la información solicitada al peticionario confirmándose parcialmente el informe de la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, requiriéndola para que se pronunciara sobre la posibilidad de otorgar la versión pública que estimara correspondería sobre la información solicitada. Así mismo, se ordenó girar oficio al Titular de la Dirección General de Personal, para que rindiera un informe en referencia a lo señalado en la consideración II, cuya esencia fue pronunciarse respecto al punto segundo del informe de la Unidad de Presupuesto y contabilidad inicialmente citada, respecto de la carencia de ***un listado de beneficiarios específico.***

La resolución en comento, se sustentó en lo conducente por lo que corresponde al informe de la Titular en comento, funcionaria que al ser la Directora General del Órgano competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia de la información materia de la clasificación en referencia, resultaba innecesario que el Comité adoptara diversas medidas adicionales respecto de dicha Unidad Administrativa al quedar clara la existencia y ubicación de la información requerida. No obstante estaba pendiente el otorgamiento de la información conforme a la solicitud del peticionario, en versión pública, tomando en cuenta que debía considerarse que la información de los *beneficiarios* puede ser de carácter confidencial, por lo que únicamente debería ponerse a disposición del solicitante la información pública que corresponda, atendiendo, dentro de su ámbito competencial, a lo previsto respecto de la protección legal en materia

de datos personales, así como considerar cualquier otro lineamiento en materia de información reservada y/o confidencial, tal como lo prevé la normativa aplicable. Lo anterior a efecto de conocer por este Comité la posibilidad que la Dirección General de Personal se pronunciara sobre la existencia, clasificación y de ser el caso la disposición de la información solicitada.

III. En fecha diez de marzo de dos mil nueve, mediante el oficio DGPC-03-2009-1263, la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, informó lo siguiente:

Remito mediante el oficio DGPC-12-2008-5915, del dos de diciembre de dos mil ocho, *“...el nombre de las empresas y el monto pagado a cada una por conceptos de gastos de seguros de enero de dos mil a la fecha, desglosado por año a que se refieren las partidas 1400 y 3400 del clasificador por objeto del gasto”*, así como mediante un documento similar, envió: ***“...listado de erogaciones y beneficiarios específicos por concepto de seguros, de enero de dos mil cuatro a la fecha, desglosado por año”***.

Señala así mismo, que envía: ***“...el listado de erogaciones y beneficiarios específicos por concepto de seguros de enero de dos mil cuatro a la fecha, desglosado por año”*** y reitera que ***“no tiene en su ámbito un listado de erogaciones y beneficiario por concepto de seguros...”***

Comunica que pone a disposición un cuadro con la información del presupuesto ejercido sobre el particular, de 2004 a octubre de 2008, en las partidas presupuestarias 1404-1; 1406-1; 1407-1 y 1408-1, documento que se ubica a fojas 00031 del expediente en que se actúa.

IV. A través del oficio DGP/DDR/195/2009, recibido en la oficina del Titular de la Unidad de Enlace, el Director General de Personal, remitió su informe mediante el cual manifiesta por cada uno de los seguros que se otorgan como prestación o bien como apoyo adicional a los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en su caso a sus familiares, el desglose por Seguro de Gastos Médicos Mayores para funcionarios superiores, mandos medios, personal operativo y para ministros jubilados en su nivel básico obligatorio.

V. Así mismo, se da cuenta del oficio DGP/DRL/208/2009, suscrito el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, por el Titular de la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal, en el cual expone que en alcance a su similar PGP/DRL/195/2009, relativo a su informe rendido; debe agregarse a dicho informe que: ***“...en cuanto a los beneficiarios que en su caso hayan sido designados por el servidor público, se considera confidencial <la información> por contener datos personales, por lo que no es posible otorgar la referida documentación”***.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de particulares garantizados en el artículo 6° Constitucional, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud formulada por el **C. ALEJANDRO ROSAS**.

II. De los antecedentes y constancias que obran en el expediente respectivo, se advierte en principio, que la información que pone a disposición la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, cumple con el requerimiento que le fue formulado conforme a las atribuciones y funciones de su competencia y, en consecuencia, este Cuerpo Colegiado estima que el informe puede ser confirmado a efecto de tener por concluido el requerimiento que le fue formulado.

En efecto, en la presente Ejecución, debe tomarse en cuenta que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad con el propósito de integrar las relaciones de información por año y partidas presupuestarias relativas a Seguros, de acuerdo a los conceptos de gasto 1400 y 3400, solicitó una prórroga para remitir como lo hizo para efectos de esta resolución, en versión pública la información requerida, sustentando su oficio en referencia en la necesidad de integrar las relaciones de información por año y partidas presupuestaria relativas a Seguros, de acuerdo a los conceptos de gasto 1400 y 3400, apoyándose en lo dispuesto en los artículos 5° y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismos que en lo conducente, disponen:

“Artículo 5. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.”

“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:

I. Mediante consulta física;

II. Por medio de comunicación electrónica;

III. En medio magnético u óptico;

IV. En copias simples o certificadas; o,

V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

En el mismo sentido, cabe considerar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental conforme a los principios que establecen máxima publicidad, prevé la posibilidad de poner a disposición del solicitante aquellos documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información *permitan eliminar las partes o secciones clasificadas, es decir, resulte factible elaborar una versión pública* de la información, que como mínimo requiere que la información que interesa, o que resulta relevante de un documento haga posible tener una lectura lógica de la información pública a la que se de acceso.

En este tenor, por lo que corresponde a la solicitud del peticionario, quien requirió de manera concreta acceder a la información relativa a los beneficiarios específicos por concepto de seguros y considerando que este Comité de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales tomó en cuenta que pudiera existir en el caso en comento, información de carácter confidencial relacionada con dichos **beneficiarios**, requirió al Director General de Personal para que informara sobre la naturaleza de la información y disposición de ser el caso, manifestándose específicamente respecto de la información que considere confidencial.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que le sea notificada esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe de la Titular de Presupuesto y Contabilidad, conforme a lo expresado en el considerando II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el informe con su oficio en alcance de la Dirección General de Personal, estimando que cumple con requerido tal como se establece en la parte final de la consideración II de ésta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento del Solicitante, de la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y del Titular de la Dirección General de Personal, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en Sesión Pública Ordinaria del miércoles veintidós de abril de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor, en su carácter de Ponente. Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman, el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H. LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN